



La Asociación Ecologistas en Acción de Valladolid, inscrita en el correspondiente Registro de la Delegación del Gobierno de Valladolid, y de la que señalamos como domicilio a efectos de notificaciones el apartado de correos 533 de Valladolid, comparecemos en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea de la asociación, y de la forma más procedente en derecho, decimos:

Que en relación al anuncio de exposición pública del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero (Valladolid), aparecido en el B.O.P. de Valladolid de 23 de mayo de 2007, formulamos las siguientes:

## ALEGACIONES

### Introducción:

El PGOU de Tudela de Duero fue aprobado inicialmente por el pleno de 7 de abril de 2006, abriéndose un período de información pública, al cual hicimos alegaciones, alguna de ellas basadas en la no aplicación de las normativas en vigor (documentación obligatoria, zonas inundables) y otras de mejora medioambientales o de accesibilidad.

Dichas alegaciones no han sido tenidas en cuenta, incluso las que se estiman en parte, en el documento aprobado provisionalmente por parte del pleno del ayuntamiento. Además, en dicho pleno se presentaron dos Convenios urbanísticos que no fueron aprobados por la mayoría necesaria, es decir, que no se incluyeron en la aprobación provisional, pero que uno de ellos sí aparece en ciertos documentos (Memoria de Ordenación e Informe Ambiental) y no en las Fichas de Ordenación o los planos, produciendo una situación de perplejidad al leer los documentos y, por supuesto, una situación de irregularidad documental. Además, dichos Convenios son susceptibles de incorporarse en el período de información pública, sin haber sido evaluados convenientemente, con la consiguiente modificación de las condiciones de valoración, al ser dos Áreas de Urbanización Autónoma de concretamente 1.444 viviendas.

Volvemos a incidir en las alegaciones que no hay sido tenidas en cuenta, completándolas con los informes de los organismos oficiales recibidos en el ayuntamiento que, según el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), “*deben entenderse vinculantes en las materias y con el alcance regulados en la normativa correspondiente*”. (Artículo 153.1.a))

No estamos de acuerdo con las urbanizaciones de baja densidad que propone esta revisión del Plan General, creadas en ciertas zonas y para ciertas rentas, porque estamos hablando de **vivienda, un bien básico de primera necesidad**, según dice la Constitución Española. La construcción produce un impacto importante sobre la ordenación del territorio y el medio ambiente, con lo cual debe realizarse solamente para cubrir las necesidades básicas, construyendo lo necesario para cubrir la demanda existente en el municipio, y no para cubrir los caprichos de ciertas clases sociales.

En los indicadores del Informe de Sostenibilidad que evalúa el Ministerio de Medio Ambiente todos los años, destacan como negativos en cuanto a su estado y tendencia los relacionados con la ordenación del territorio y el consumo irracional de recursos básicos.

Las conclusiones del *Estudio de Diagnóstico Ambiental* elaborado por el Ayuntamiento para la *Agenda 21*,

dicen que *“Tudela de Duero no tiene una buena situación para conseguir el desarrollo sostenible”*. Destacamos que en el capítulo de Urbanismo, de los 5 indicadores, 4 tienen la valoración de ‘*peligroso*’. Está claro que aumentar la ocupación de suelo como urbanizable no mejora esta situación.

### **PRIMERA ALEGACIÓN: Irregularidad documental en SUD y SUND.**

En la Memoria de Ordenación y en el Informe Ambiental aparecen referencias a un sector en SUD y a un Área industrial en SUND que luego no aparece grafiado en los planos ni clasificado en las Fichas de Ordenación, produciéndose una situación de irregularidad e incoherencia documental.

Estos errores se han producido porque en el pleno de Aprobación Provisional de esta revisión del PGOU se llevaron, pero no se aprobaron con la mayoría suficiente (hacían falta 7 votos sobre 13) dos Convenios Urbanísticos que había presentado el Alcalde:

- 1 uno de gestión para incorporar como SUD a un sector situado a 2,5 km de la trama urbana y al otro lado de la futura Variante de la CL-600, denominado Sector ‘Las Lanchas’, de 179.729 m2 y 619 viviendas;
- 2 y otro de planeamiento, denominado SUND-2 Industrial ‘Cantarranas’, de 991.196,36 m2 de superficie, incluyendo como Uso predominante Mixto (mínimo 40% industrial, máximo 30% terciario y máximo 30% residencial, existiendo la posibilidad de la construcción de 825 viviendas).

Dichos Convenios han sido incluidos en algunos documentos, como la ‘Memoria de Ordenación’ y el ‘Informe Ambiental’, y en otros no, como las ‘Fichas de Ordenación’ y los planos.

Concretamente, los errores se describen así:

Documento ‘Memoria de Ordenación - Estudio Económico’:

- 1 Página 13: *“3.- Y una tercera vertiente, que surge del análisis de la estructura territorial del término municipal de Tudela de Duero, en relación con las grandes infraestructuras y el desarrollo previsto, lo constituye en primer lugar el Sector de Uso Industrial al Norte, entre el río y la variante de la N-122 y en segundo lugar, la clasificación residencial al Este (SUND-1)... y otra en continuidad del delimitado en Herrera (SUND-3)”*.

Dicho sector industrial no aparece en los SUND del documento ‘Fichas de Ordenación’ ni en los planos.

*“Se delimitan 39 Sectores (31 en el núcleo de Tudela y 8 en el núcleo de Herrera)”*.

El SUD-20 industrial no sabemos cual es y el SUD-22 corresponde al Sector Las Lanchas. En el documento ‘Fichas de Ordenación’ y en los planos sólo aparecen 37 sectores (el 20 y el 22 están eliminados).

*“Se clasifican igualmente 3 Áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado”*.

En el documento ‘Fichas de Ordenación’ y en los planos sólo aparecen 2 SUND, el SUND-2 está eliminado.

- 1 Página 15 *“Se delimitan igualmente, 3 Áreas de SUND, 2 de uso residencial y una industrial”*.

Ídem que la respuesta anterior.

- 2 Página 19 *“Población estimada: 8.236 habitantes de derecho en 2006 + 3 habitantes por vivienda x (8.923 + 1.583 + 751) 11.257 viviendas nuevas previstas = 42.007 habitantes previstos por la ordenación del PGOU”*.

En las 11.257 viviendas nuevas se incluye el Sector Las Lanchas y no se incluye el residencial del SUND-2 Industrial.

- 3 Página 22: *“Determinaciones en Suelo Urbanizable:*

- o *SUD: se incorporan al desarrollo del núcleo urbano, 39 SUD -38 residenciales, 1 industrial- (incluyendo los sectores en desarrollo), con una superficie total de*

2.895.549,27 m2. Igualmente 129.729,85 m2 de SSGG. Así total SUD: 3.025.279,12 m2.

o **SUND: 3 Áreas con una superficie total de 1.786.062,34 m2 (incluidos SSGG)**".

El SUD-20 industrial no sabemos cual es y el SUD-22 corresponde al Sector Las Lanchas. En el documento 'Fichas de Ordenación' y en los planos sólo aparecen 37 sectores (el 20 y el 22 están eliminados). En el documento 'Fichas de Ordenación' sólo aparecen 2 SUND.

4 Página 27 "*Suelo Urbanizable Delimitado: Sectores residenciales: 2.842.024,85 m2 + 120.169,74 SSGG = 2.962.194,59 m2. Sector industrial: 153.512,30 m2 + 9.560,11 m2*".

No coinciden los datos con los aportados en la página 35 de éste mismo documento.

5 Página 28 "*Suelo urbanizable no delimitado: Áreas residenciales: 794.865,98 m2. Área industrial: 991.196,36 m2. Superficie total en SUND: 1.786.062,34 m2*".

El Área industrial en SUND no aparece en el documento 'Fichas de Ordenación' ni en los planos.

6 Página 30 "*Total máximo número de viviendas en SUD residencial: 8.923. Total máximo número de viviendas en SUND residencial: 1.589 viviendas*".

En las 8.923 viviendas en SUD se incluye el Sector Las Lanchas, que no está incluido en el documento 'Fichas de Ordenación' ni en los planos; en las 1.589 viviendas en SUND no se incluye el residencial del SUND-2 Industrial.

7 Páginas 34 y 35 "*Cuadro resumen de SUD: Sector 20: 153.512,30 m2, uso industrial. Sector 22: 179.729 m2, 619 viviendas*".

El SUD-20 industrial no sabemos cual es y el SUD-22 corresponde al Sector Las Lanchas. En el documento 'Fichas de Ordenación' y en los planos sólo aparecen 37 sectores (el 20 y el 22 están eliminados).

8 Página 36 "*Cuadro resumen de Áreas en SUND: Área 2 (industrial): 991.196,36 m2, mínimo 80% industrial. 1.589 viviendas + industrial*".

El SUND-2 Industrial no aparece en el documento 'Fichas de Ordenación' ni en los planos. En las 1.589 viviendas en SUND no se incluye el residencial del SUND-2 Industrial.

Documento 'Fichas de Ordenación':

9 Página 4 de 279: El **SUD-20** y el **SUD-22** aparecen con la palabra **ELIMINADOS**, al igual que en los planos. En el documento 'Memoria de ordenación' aparecen con cifras, uno industrial y otro residencial.

10 Página 5 de 279: La suma total de las superficies de los sectores de Tudela es de 2.045.651,39 m2, no de **2.446.848,25 m2**; y el número de viviendas es de 7.465, no de **8.084**.

11 Página 63 de 279: El **Sector 20 de SUD** aparece con el texto **ANULADO**, cuando en el documento 'Memoria de ordenación' aparece como SUD industrial de 153.512,30 m2.

12 Página 67 de 279: El **Sector 22 de SUD** aparece con el texto **ANULADO**, cuando en el documento 'Memoria de ordenación' aparece como SUD residencial con 179,729 m2, correspondientes al Sector Las Lanchas.

13 Página 120 de 279: El **Área 2 de SUND** aparece con el texto **ANULADA**, cuando en el documento 'Memoria de ordenación' aparece como SUND-2 Industrial. La suma total de las superficies de SUND son 794.865,98 m2, no 1.786,062,34 m2.

14 Página 124 de 279: El **Área 2 de SUND** aparece con el texto **ANULADA**, cuando en el documento 'Memoria de ordenación' aparece como SUND-2 Industrial con 991.196,36 m2.

Documento 'Informe Ambiental':

15 Página 31: "*En conjunto, el P.G. contempla la existencia de 39 Sectores en Suelo Urbanizable, 31 en el núcleo de Tudela, más otros 8 en Herrera, todos de uso residencial menos uno que se destina a uso industrial*".

Aquí se incluye el Sector Las Lanchas y el otro industrial que no sabemos cuál es, pues no aparece en los planos.

16 Página 31: “Pero las reclasificaciones de mayor entidad no son esas sino las relativas al SUND, en relación con el cual se crean **tres áreas** de cierta amplitud:

...

*El otro área ocupa los meandros al Norte de la variante hasta el río, y se plantea como un **área industrial de futuro**, ligada a la variante y al nuevo polígono industrial”. Esta definición se corresponde con el SUND-2 que aparece en el Convenio Urbanístico no aprobado, y que no aparece en los planos.*

Por la incoherencia documental y su falta de evaluación en el Informe Ambiental, solicitamos la revisión de toda la documentación por parte municipal y la apertura de un nuevo período de información pública con los documentos definitivos.

### **SEGUNDA ALEGACIÓN: expediente incompleto. Falta el documento 2º del artículo 111.1.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.**

En la documentación presentada en el periodo de información pública no aparece el documento que el *Reglamento de Urbanismo de Castilla y León* denomina ‘**El grado de cumplimiento de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo anteriormente vigentes**’ (punto 2º del artículo 111.1.a).

No se han desarrollado del anterior planeamiento, previsto desarrollarse **en el primer cuatrienio** del anterior plan (1998-2002) los sectores 1A ‘Cementerio 1’ (247 viviendas); sector 1B ‘Autovía’ (217 viviendas); sector 2B ‘Cementerio 3’ (159 viviendas e industrial); sector 6 ‘Fuentes 2’ (135 viviendas); sector 9A ‘La Ermita’ (164 viviendas); sector 10 ‘Huerta de Toledo’ (146 viviendas); sector 12A ‘Cachaperros 1’ (265 viviendas); sector 12B ‘Cachaperros 2’ (92 viviendas); sector 12C ‘Cachaperros 3’ (153 viviendas); y lo más grave, dos sectores industriales sin desarrollar: sector 15 ‘Quijonal’ y sector 16 ‘La Parrilla’.

No se han desarrollado del anterior planeamiento, previsto desarrollarse **en el segundo cuatrienio** del anterior plan (2002-2005) el sector 3 ‘Valdelgas 1’ (52 viviendas); sector 4 ‘Valdelgas 2’ (112 viviendas); sector 5 ‘Fuentes 1’ (177 viviendas); sector 7 ‘La Requiada’ (142 viviendas); sector 9 ‘El Plantío’ (106 viviendas); sector 11 ‘Valdecarros’ (124 viviendas); sector 14A ‘Mojados 2’ (66 viviendas); sector 14B ‘Mojados 3’ (153 viviendas); y sector 19 ‘Tras Otero’ (115 viviendas); tampoco se ha desarrollado el sector 20 agropecuario.

Es decir, que sobre las previsiones de desarrollo del anterior planeamiento general, **no se ha desarrollado el 81% del suelo del primer cuatrienio** (884.879 m<sup>2</sup> frente a 203.630 m<sup>2</sup> que sí se han desarrollado) **ni el 43% del suelo del segundo cuatrienio** (647.585 m<sup>2</sup> frente a 857.705 m<sup>2</sup> sí desarrollados), sumando en total un **59% de suelo no desarrollado en el PGOU de 1998**, con lo que no es justificable un aumento de la construcción del número de viviendas si antes no se han construido.

En el informe recibido por el Ayuntamiento (fecha del Registro de entrada de 6 de julio) de la Diputación de Valladolid, advierten que “*se considera poco desarrollado el análisis relativo al grado de ejecución que ha tenido el Plan actualmente vigente, inevitable base de partida de esa nueva ordenación*”.

En la respuesta a nuestras alegaciones a la aprobación inicial, se nos estima en parte, diciendo que “*muchos de los aspectos que se citan están en el expediente*”. Visto el expediente que se presenta a información pública, no aparece ninguna referencia al grado de ejecución del PGOU de 1998, con lo que solicitamos la elaboración de dicho documento y por tanto, la suspensión de la revisión del PGOU de Tudela hasta su inclusión y una nueva exposición pública con sus conclusiones reales.

### **TERCERA ALEGACIÓN: expediente incompleto. Falta el documento 5º del artículo 111.1.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.**

En la documentación presentada en el periodo de información pública, dentro de la *Memoria Informativa*,

no aparece el documento que el *Reglamento de Urbanismo de Castilla y León* denomina ‘**El estudio de la evolución demográfica y de las necesidades de vivienda y de suelo para actividades productivas, así como de la evolución del mercado del suelo**’ (punto 5º del artículo 111.1.a).

Con la inclusión de este estudio se demostraría que no existe una necesidad de primera vivienda tan amplia como la que se propone, pues el aumento de la población no es tan creciente. En la documentación se dice que se van a construir 11.257 viviendas, cuando la población actual es de 8.237 habitantes; ¿cómo puede haber más necesidades de vivienda sobre los habitantes de Tudela que habitantes reales? Esta contradicción no se refleja en el expediente, y sería bastante interesante aclarar.

En el *Estudio de Diagnóstico Ambiental* elaborado por el Ayuntamiento para la *Agenda 21*, se explica en la página 5 “*que la población de Tudela ha crecido, sobre todo, en las edades de 30 a 50 años, que representan al sector de la población que más está migrando hacia el municipio, casi todos de Valladolid y con empleo estable, los cuales no ven impedimento en desplazarse hasta la capital para ejercer sus labores profesionales, a cambio de un precio más reducido de sus viviendas*”.

Entonces se concluye que:

- 1 aumenta mayoritariamente la población que viene a fijar su residencia desde Valladolid, que genera un tráfico de vehículos y una contaminación atmosférica, que en el caso de la capital superan ampliamente los límites impuestos como protección de la salud humana (la salud es lo más importante para valorar la calidad de vida),
- 2 aumenta también la necesidad de segunda vivienda (contraria al desarrollo sostenible), que fija muy poca población y consume gran cantidad de recursos.
- 3 se reducen de las actividades productivas del sector primario por un cambio de uso del suelo, de agrícola a residencial, y que genera expectativas futuras de abandono del uso agrícola para justificar su recalificación, tal y como explican las *DOTVAENT* en su artículo 20, “*La protección de la agricultura periurbana, clave de un desarrollo urbano sostenible, exige contener la presión urbanística sobre los espacios agrarios en los que confluyen valores, integrándolos en figuras estables de protección del suelo. Estas medidas resultan especialmente necesarias en las áreas de borde urbano, ya que la perspectiva de crecimiento urbano tiende a producir el abandono del uso agrario*”. Una prueba de ello es que en las Modificaciones Puntuales al PGOU de 1998 que cambiaban el uso del suelo de agrícola a residencial, siempre se justificaba diciendo que ya no se realizaban cultivos.

Las *Directrices de Ámbito Subregional de Valladolid y su Entorno (DOTVAENT)* ya lo recogen en la *Exposición de Motivos 5 Título V: Directrices Urbanísticas: Guías para el desarrollo del Modelo Territorial* (de Aplicación Básica, que será vinculante en cuanto a sus fines).

“1.- ... En el ámbito de las *Directrices* existen grandes cantidades de suelo urbanizable clasificado y no desarrollado. Esta falta de relación entre el crecimiento planeado y su materialización efectiva se debe a las ‘tomas de posición’ sobre la oferta del suelo y a la competencia entre Municipios. **Una tendencia creciente, aunque de dudosa eficacia:** de hecho hay muchos suelos clasificados y nunca desarrollados. Sin duda, es preciso un margen para que el mercado actúe, **pero sus efectos no deben comprometer la sostenibilidad del sistema en su conjunto.** La legitimidad de la competencia es innegable, pero también la necesidad de controlar sus disfunciones; de lo contrario se resentirá la competitividad global del sistema territorial. No tiene sentido pensar en crecimientos ilimitados, cuando el horizonte es de transformación más bien cualitativa”.

“2.- **El planteamiento urbanístico municipal debe ponderar las perspectivas veraces de desarrollo** de cada Municipio y ajustar la clasificación de suelo a las mismas en su periodo temporal de vigencia”.

En la respuesta a nuestras alegaciones a la aprobación inicial, se nos estima en parte, diciendo que “*muchos de los aspectos que se citan están en el expediente*”. Visto el expediente que se presenta a información pública, no aparece ninguna referencia a la evolución demográfica y las necesidades de

vivienda en el municipio, con lo que solicitamos la elaboración de dicho documento y por tanto, la suspensión de la revisión del PGOU de Tudela hasta su inclusión y una nueva exposición pública con sus conclusiones reales.

**CUARTA ALEGACIÓN: expediente incompleto. Falta el documento 6º del artículo 111.1.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.**

En la documentación presentada en el periodo de información pública no aparece el documento que el *Reglamento de Urbanismo de Castilla y León* denomina ‘**El estudio de movilidad urbana en relación con las infraestructuras de transporte y en especial con el sistema de transporte público**’ (punto 6º del artículo 111.1.a).

Consideramos de especial gravedad la falta de este documento, sobre todo porque la movilidad planteada en esta revisión del PGOU es exclusiva para los vehículos privados, sin proyecto de transporte público ni reapertura del tren.

Sobre el nuevo puente, si existiera un Plan de Movilidad, se habrían detectado los inconvenientes que plantea la ubicación elegida, planteando otras alternativas menos impactantes.

Solicitamos la elaboración de dicho documento y por tanto, la suspensión de la revisión del PGOU de Tudela hasta su inclusión y una nueva exposición pública con sus conclusiones reales.

Nos vuelven a responder en las alegaciones que la estiman en parte, pero luego no se incluye ninguna referencia a la movilidad urbana.

**QUINTA ALEGACIÓN: Aumento del suelo urbanizable de baja densidad.**

Las *DOTVAENT* consideran al municipio de Tudela de Duero como un ‘*Centro Intermedio*’ (en la Exposición de Motivos y el artículo 40, de Aplicación Básica) y como un ‘*Área de Urbanización Preferente*’ (artículo 36, de Aplicación Plena)

Estamos de acuerdo con este planteamiento, pero con el acompañamiento de industria y comercio, no sólo construcción de viviendas. Solicitamos que **se colmate el suelo urbano y urbanizable del PGOU de 1998 antes de desarrollar cualquier sector nuevo** propuesto en esta revisión. La ampliación de suelo conlleva impactos negativos que no son necesarios ahora mismo, puesto que se debe resolver primero las infraestructuras y los servicios para los que ya habitan en el municipio.

Las *DOTVAENT*, en el *segundo párrafo del punto 3 del Título VI de la Exposición de Motivos 5* (de Aplicación Básica, que será vinculante en cuanto a sus fines), dicen:

*“Así pues, estas Directrices son, sobre todo, un marco de referencia y de control de los impactos negativos de la urbanización, dejando un amplio margen a los planes municipales y sectoriales. No se imponen límites de tamaño a los Municipios, sino que se acentúan las exigencias que los crecimientos, de cualquier tipo, deben llevar consigo, salvaguardando los espacios más valiosos y eliminando falsas referencias de crecimiento expansivo allí donde los nuevos sectores son claramente realidades que deben ser planeadas como autosuficientes, resolviendo todas sus infraestructuras y servicios. Cada Municipio debe asumir un contexto homogéneo de exigencias en infraestructuras, en servicios y en conservación positiva del medio natural, resolviendo localmente lo que le corresponda y trasladando a la responsabilidad regional o mancomunada sólo aquello que sea capaz de consensuar y de comprometer mediante acuerdos concretos y fiables”.*

También se explica el mismo objetivo en el artículo 35.2 (de aplicación plena):

*“El planeamiento urbanístico municipal aplicará las directrices citadas en el número anterior para consolidar el Modelo Territorial propuesto, priorizando las formas de crecimiento compactas, en continuidad con los espacios urbanos consolidados y colmatando vacíos*

*existentes”.*

El *Estudio de Diagnóstico Ambiental* elaborado para la *Agenda 21 de Tudela de Duero*, dedica varias páginas al urbanismo. En la Introducción (página 7) dice:

*“El caso de las áreas de reciente urbanización es más novedoso. Atendiendo a la demanda actual, y de un pasado muy cercano, de creación de viviendas (tanto principales como secundarias) de una o dos plantas, con jardín, que aporta mejor calidad de vida al residente. Esto ha llevado a construcciones ilegales en suelo rústico, así como a la creación de urbanizaciones que utilizan más recursos de los que se puede permitir, al utilizar mucho espacio para unas pocas familias. Más adelante se hablará de ellas, puesto que suponen uno de los problemas más importantes en Tudela de Duero”.*

Las conclusiones del indicador *Concentración espacial de la población* (páginas 44 y 45), dicen:

*“Como valoración, se puede apreciar la necesidad de controlar la existencia de las formas de poblamiento de El Otero, La Cotarra, Carretera Maricas – La Parrilla, Santinos y La antigua carretera de Soria, puesto que las consecuencias de su existencia son nefastas para la sostenibilidad de Tudela de Duero, comprometiendo una gran cantidad de espacio que no es utilizado eficientemente. Es uno de los problemas más graves. Se debería promover el tipo de concentración poblacional del Ensanche Sur de Tudela de Duero, así como reconocer el formato del Casco Histórico, si estuviera bien cuidado, sería también apropiado”.* El Ensanche Sur se caracteriza por la construcción de bloques de pisos con alta actividad comercial.

Consideramos que un sector con 50 viviendas por hectárea puede resolver sus infraestructuras y servicios (ser autosuficiente) mejor que un sector con 30 viv/Ha, por lo que **pedimos que se aumente la edificabilidad de los sectores urbanizables que ya estaban previstos en el PGOU de 1998, y también de las unidades de ejecución y normalización de fincas** que se plantean en esta revisión, para que se asiente la población y las viviendas en el suelo ya programado para ello, con lo que se salvaguardan los espacios más valiosos del municipio. Además, un aumento hasta el 50% de vivienda de protección en todos los sectores.

Solicitamos que no se recalifiquen como Suelo Urbanizable los sectores que no estuvieran en el PGOU de 1998, hasta colmatar los vacíos existentes en los sectores que sí estaban dicho Plan. Estos sectores son: SUD-6, SUD-12, SUD-13, SUD-15, SUD-18, SUD-19, SUD-21, SUD-23, SUD-24, SUD-25, SUD-27, SUD-28, SUD-29, SUD-30, SUD-32, SUD-34, SUD-35, SUD-37, SUD-38 y SUD-39, así como las Áreas de SUND A-1 y A-3. Dichos terrenos proponemos que se califiquen con Suelo Rústico con Protección Agrícola o de Entorno Urbano, hasta la nueva revisión dentro de 8 años. Por supuesto, también los sectores de los Convenios Urbanísticos, pues no han sido aprobados en pleno ni realizada una evaluación de su impacto.

No podemos hipotecar el futuro de nuestros hijos haciendo urbanizable todo lo posible para que ello no tengan margen de decisión (aplicación de la definición de desarrollo sostenible). Dejemos que se asiente Valladolid y su entorno en los próximos 8 años, que se desarrolle la industria en Tudela, que se pase la fiebre de la especulación urbanística, y debatamos en esas fechas, nosotros o nuestros hijos, la ampliación o no del suelo urbanizable con esa nueva realidad espacial.

Sobre la respuesta recibida a nuestras alegaciones, consideramos que no es una ordenación del territorio coherente, aunque sí legal, la que permite urbanizaciones de baja densidad, creadas en ciertas zonas y para ciertas rentas, porque estamos hablando de **vivienda, un bien básico de primera necesidad**, según dice la Constitución Española. La construcción produce un impacto importante sobre la ordenación del territorio y el medio ambiente, con lo cual debe realizarse solamente para cubrir las necesidades básicas, construyendo lo necesario para cubrir la demanda existente en el municipio, y no para cubrir los caprichos de ciertas clases sociales.

En la **modificación del RUCyL** (Decreto 68/2006, de 5 de octubre), se modifica el artículo 28.1 de la siguiente forma:

*“Dentro del suelo urbanizable, deben incluirse en la categoría de suelo urbanizable delimitado los*

terrenos cuya transformación en suelo urbano se considere más adecuada a los criterios y previsiones de la normativa urbanística **y que sean colindantes al suelo urbano de los núcleos de población existentes**. Este requisito puede excusarse **de forma justificada** cuando el uso predominante sea industrial o cuando los terrenos se encuentren separados del suelo urbano por otros sectores de suelo urbanizable delimitado o por terrenos protegidos conforme a la legislación sectorial”.

En esta situación se encuentra el antiguo SUD-22 (que se ha unido ahora con el SUD-20 para hacer el SUD-15 actual para que no le afectara esta modificación), SUD-24, SUD-25 y SUD29. Como nos imaginamos que se utilizará la segunda frase del párrafo para defenderse, destacamos que incluye “de forma justificada”, y siguiendo el criterio del Servicio Territorial de Medio Ambiente para las zonas arboladas, “al incrementar la superficie de suelo urbanizable, lógicamente dejaríamos de estar ante el supuesto de excepcionalidad”.

Solicitamos la eliminación de dichos sectores como urbanizables, en aplicación al artículo modificado.

### **SEXTA ALEGACIÓN: Calendario de ejecución de la actividad urbanística.**

Todos los sectores a desarrollar en esta revisión del PGOU tienen un plazo de ejecución de 8 años desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan, situación que no consideramos lógica. Se puede dar el caso de que se desarrollen los sectores más alejados antes que los más cercanos, volviendo a suceder otra vez lo que pasa en este Plan actual: zonas sin continuidad de calles, calles sólo ejecutadas a la mitad porque la otra mitad corresponde a otro sector o a una normalización de fincas que no tiene prisa por desarrollarse, especulación de los terrenos, solares abandonados insalubres, infraestructuras mal dimensionadas por falta de población en el sector anterior, etc.

Recordamos el texto del artículo 5.3 del Reglamento de Urbanismo:

*“En aplicación de los principios constitucionales de la política económica y social, la actividad urbanística pública debe orientarse en todo caso a la consecución de los siguientes objetivos generales: c) **Impedir la especulación del suelo**, en cuanto que perjudica el acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas”.*

Para ello, solicitamos que primero se ejecute del casco histórico hacia fuera (hacia Valladolid), y del puente hacia la variante de la CL-600, de manera que no desarrolle uno más alejado antes que uno más integrado. Y que no se inicien los desarrollos de las zonas pasando el puente viejo hasta que no está construido y en funcionamiento el futuro puente. Sólo así se cose el municipio, se pueden desarrollar las infraestructuras y los servicios, y se cumple la función social de la vivienda.

En la respuesta a esta alegación se desestima porque “de acuerdo a lo establecido en el RUCyL, establece un plazo máximo de desarrollo de los sectores, que no es incompatible con que uno se sitúe más próximo o alejado del núcleo histórico, dado que están previstas las conexiones a los sistemas generales, y su refuerzo en su caso, de acuerdo a la legislación urbanística vigente”. Ya sabemos que esta aplicación es legal, pero no consideramos que sea la mejor ni que vaya a conseguir beneficios urbanísticos. ¿Se va a obligar a construir el puente al primer sector que se quiera desarrollar en la otra zona del pueblo? ¿Se va a obligar a construir las pasarelas al primer sector que se quiera desarrollar cercano al río? ¿Se van a aprobar sectores sin tener resuelta la conexión al emisario de la EDAR que falta al otro lado del río? Solicitamos respuestas concretas a problemas concretos.

### **SÉPTIMA ALEGACIÓN: Solución al Suelo Rústico Común en la zona entre la Autovía A-11 y el Canal del Duero, y de Suelo Urbano en dos actuaciones aisladas pegadas al Canal.**

Artículo 3 y Exposición de Motivos 5 Título I punto 3.b) de las Dotvaent: *“por su arraigo cultural y valor ambiental y paisajístico, se consideran Áreas de Singular Valor Ecológico*



(ASVE) *los espacios aledaños al Canal del Duero y sus acequias principales*”.

Artículo 4 y Exposición de Motivos 5 Título I punto 3.c): **“Las riberas de los ríos Duero ... y de los arroyos ... Jaramiel ...”**.

Artículo 13.- *Directrices para el control de las transformaciones por Unidades Paisajísticas*, letra i, de aplicación básica, dice: *“... Las acciones de mejora del paisaje se centrarán en la mejora de las riberas (Duero y Jaramiel) ...”*.

Artículo 4.2: *“Las riberas relacionadas tendrán consideración de ASVE y su régimen de protección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 3, respetando además las siguientes directrices: b) La planificación del uso de las riberas se orientará a la eliminación y prohibición de agresiones ambientales, pero será respetuosa con los usos tradicionales que no alteren el ecosistema. Fuera de la aglomeración urbana (como es este caso) y de los tramos incluidos en parques y áreas recreativas, debe reducirse la accesibilidad a las riberas, especialmente dentro de las áreas singulares”*. .

Artículo 19.2: *“A efectos de estas Directrices, se consideran paisajes valiosos en peligro: 6. La Huerta de Tudela, sobre el eje de la CN-122”*.

Artículo 20.- *“Directrices para la protección de los espacios agrícolas periurbanos: Las APHA. 3.- Las parcelas destinadas a labores agrarias en las inmediaciones de los cascos urbanos deberán ser clasificadas por el planeamiento urbanístico municipal como suelo rústico con algún tipo de protección, al menos en las siguientes situaciones: d) Cuando los terrenos se encuentren en alguna de las APHA delimitadas en los planos de ordenación, que forman un espacio continuo vinculado al entorno de los ríos y de los canales, correspondiente a parajes agrarios con identidad y valor: 2. Canal del Duero. 4. Entorno de la Acequia de Tudela y Jaramiel.”*

En la revisión del PGOU del municipio de La Cistérniga se consideró ‘aledaños del Canal del Duero’ una franja de 100 metros a cada lado del Canal, pero el municipio de Tudela de Duero anula esa franja y la reduce a la mínima expresión en algunos puntos.

Dicha zona es un problema urbanístico, pues existen viviendas ilegales, como dice el Informe Ambiental, en el capítulo 3.5.- *Los usos de un territorio profundamente humanizado* (página 19):

*“Sin duda, el de las construcciones dispersas por el valle es el principal problema urbanístico y medioambiental que tiene actualmente el municipio. Que no es exclusivo de Tudela, puesto que se halla profusamente extendido también por las áreas de ribera de los municipios colindantes, pero que plantea grandes dificultades de resolución, porque no todas las construcciones de esas zonas de borde son integrables en propuestas de ordenación coherentes o viables”*.

En la página 22 vuelve a hacer referencia a las parcelas en torno al canal o las acequias:

*“Pero lo que verdaderamente dominan son las construcciones residenciales o cuasi-residenciales, que abarcarían desde el más elemental merendero o la caseta de autoconstrucción, hasta el chalet de gran tamaño. La huerta, sede tradicional de casetas de aperos o construcciones similares, junto a algunas viviendas de los propietarios y algunas instalaciones ganaderas en desuso casi siempre, es hoy un problemático espacio a caballo entre lo rústico y lo urbano, que necesitaría decantarse en uno u otro sentido para hacer posible una ordenación racional de los ámbitos ocupados”*.

Uno de los objetivos de los Planes Generales es *“solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas”*, como dice el artículo 81 del RUCyL.

La Normativa de esta revisión del PGOU califica esta zona como Suelo Rústico Común, con las siguientes condiciones:

*“Artículo 111.- Instalaciones productivas, dotacionales y de servicios existentes:*

*a) El Plan General asume, con sus características edificatorias y con sus usos actuales, todas las instalaciones productivas, dotacionales y de servicios, públicas o privadas, que actualmente existen en el suelo rústico, con independencia del procedimiento seguido para su ejecución, dejando abierta, de este modo, su posible legalización.*

b) *En los casos de construcciones ilegales, sus instalaciones podrían ser objeto de proyectos de legalización y obtener, en consecuencia, la correspondiente licencia, siempre que se trate de actuaciones respecto a las que se den las siguientes circunstancias:*

- + *No estar afectadas por expedientes disciplinarios o expropiatorios en curso.*
- + *No incumplir determinaciones directas de la Ley.*
- + *No resultar contrarias a normativas sectoriales.*
- + *Tratarse de usos calificados como permitidos o autorizables respecto a la categoría del suelo rústico donde se ubican.*

*El plazo para esa posible legalización, con sus condiciones urbanísticas actuales, será de dos años a contar desde la entrada en vigor del Plan General”.*

Primero, este artículo no aclara bien la situación, pues el artículo 16 de las Dotvaent ‘*Directrices para el control de las construcciones aisladas*’, de aplicación plena, dice:

- “1.- *En el ámbito de las Dotvaent quedan prohibidas las vivienda unifamiliares en suelo rústico.*
- 2.- *Se permitirán las construcciones rurales necesarias para la explotación agraria o ganadera y las construcciones e instalaciones aisladas vinculadas al mantenimiento y servicio de las infraestructuras, ...”.*

No se cumple, por tanto, el primer criterio y objetivo del Informe Ambiental (pág. 27):

*“En primer lugar, los de adecuar el planeamiento municipal a ese marco de la legislación urbanística vigente y de las Directrices (Dotvaent)”.*

Segundo, esta legalización de viviendas no se ha contemplado en el Informe Ambiental, debiendo ser evaluado su impacto ambiental, territorial y de población.

Nuestra propuesta, como medida de protección del Canal de las agresiones urbanísticas, en el terreno denominado ‘*La Huerta de Tudela*’ y considerado *paisaje valioso en peligro*, es la calificación de **Suelo Rústico con Protección Natural**.

También existen dos urbanizaciones al otro lado del Canal del Duero, clasificadas por el anterior PGOU y en esta revisión como Suelo Urbano, que tienen condición de solar, pero no tienen todos los servicios que exige el Reglamento de Urbanismo. La urbanización más lejana al Canal contiene 5 parcelas, con 3 viviendas construidas actualmente. Están en medio de zona protegida como APHA por las DOTVAENT, con lo que no es lógico que se mantenga como Suelo Urbano. La otra urbanización está pegando al Canal del Duero, dentro de la franja de 100 metros que es lógico que se desclasifique y se marque como protección.

Solicitamos que se protejan los aledaños del Canal del Duero y del arroyo Jaramiel con una franja de 100 metros a cada lado, denominando dichos terrenos **Suelo Rústico con Protección Natural**, eliminando el Suelo Urbano del otro lado del Canal del Duero, por interés general y medioambiental.

### **OCTAVA ALEGACIÓN: Delimitación de las zonas inundables.**

Según el *Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico* correspondiente a la 2ª fase – 2ª etapa del Proyecto Linde elaborado por la Confederación Hidrográfica del Duero en marzo de 1998, **el SUD-12, el SUD-13, la UE-8 y la NF-8, con uso predominante Residencial, y el SG-5 Espacio Libre Público se sitúa dentro de la línea de Avenida de 500 años de periodo de retorno.**

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) indica en su artículo 14 que “*se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años*”.

En la respuesta a nuestras alegaciones a la aprobación inicial, se desestima nuestra petición diciendo que “*se respeta lo establecido en las Dotvaent y las líneas de máxima crecida ordinaria. Para el resto, se estará a lo que establezca la CHD*”. Las Dotvaent sólo hablan de la zona LIC, que sí se respeta en este PGOU, y las líneas de máxima crecida ordinaria no son la referencia para declarar una zona inundable. La CHD, en

su informe, dice: “según informa el Servicio de Hidrogeología, se recomienda consultar el proyecto LINDE, disponible en la Consejería de Fomento, ya que en la documentación presentada se observa que el tramo estudiado pertenece a la zona considerada en el estudio de avenidas de dicho proyecto. Se deberán delimitar los niveles alcanzados por las distintas avenidas, definiendo así la afección de las mismas a los terrenos objeto de este estudio, **presentando en plano topográfico la zona de estudio y la cota que alcanza la lámina de agua para las avenidas de 100, 500 años y la máxima crecida ordinaria**”. Este recomendación no se ha realizado y los planos siguen sin marcar las líneas descritas. No se cumple, por tanto, el segundo criterio y objetivo del Informe Ambiental (pág. 27):

*“Adecuado, igualmente, a los requerimientos derivados de las legislaciones sectoriales específicas, así como de los planes y programas elaborados a su amparo: delimitación de zonas inundables de la Confederación Hidrográfica del Duero, ...”*

Además, el documento de Normativa, en su página 126, protege la línea de máxima avenida de 100 años con Protección Natural de Riberas, indicando que se prohíbe cualquier tipo de edificación. Pero está claro que no se cumple el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Todo el río Duero a su paso por el término municipal (incluidos los tramos a su paso por los cascos urbanos de Tudela y Herrera) tiene un indudable valor ecológico como ecosistema fluvial y ribereño bien conservado, con bosques de galería (de ribera) muy sensibles y en buen estado, únicos por ser los pocos restantes en un tramo medio de un cauce principal. Es importantísimo mantener los bosques de ribera intocados, ya que hay presencia de árboles singulares y comunidades poco frecuentes de plantas (algunas protegidas, como la *primula veris*, etc.).

Solicitamos que se marque en los planos la línea de 500 años de periodo de retorno y que se califiquen dichos terrenos como **Suelo Rústico con Protección Natural**, según el artículo 37 del RUCyL.

#### **NOVENA ALEGACIÓN: Mayor protección del Suelo Rústico Común en la zona entre la Acequia del Canal del Duero y el límite del término municipal con Renedo.**

En dicha zona se encuentran las **cuestas y laderas**, que proponemos se califiquen y protejan como las Directrices del artículo 6 de las DOTVAENT, por ser espacios de interés natural y paisajístico.

No nos convence la respuesta a las alegaciones realizada en la aprobación inicial, desestimando nuestra propuesta, puesto que la actividad extractiva, junto a las instalaciones necesarias para su funcionamiento, es un uso autorizable en Suelo Rústico (artículo 121.2 de la Normativa).

Solicitamos su calificación como **Suelo Rústico con Protección Natural**. Este Plan General no protege (Suelo rústico con protección) ni un metro de suelo más que lo que les obligan las Dotvaent en los planos.

#### **DÉCIMA ALEGACIÓN: Mayor protección del Suelo Rústico Común en la zona entre la Unidad Paisajística nº 9, el ASVE ‘Cuesta de La Parrilla’, la variante de la CL-600 y la carretera VP-2302.**

Solicitamos una protección mayor de esa zona para conseguir, en un futuro no lejano, una continuidad en los espacios valiosos, como recomienda el artículo 19.- Programa de mejora de áreas protegidas y paisajes valiosos, de aplicación orientativa, de las DOTVAENT:

*1.- El programa de mejora de áreas protegidas (A.S.V.E. y Montes de Utilidad Pública) y paisajes valiosos pretende su puesta en valor y fortalecer sus potencialidades. Las actuaciones, valorando su fragilidad y las amenazas que sufren, tendrán como objetivo la preservación del medio o su restauración ambiental, comenzando por los proyectos de revegetación de acuerdo a las siguientes directrices:*

*b) La continuidad en los espacios valiosos protegidos será prioritaria. La exigencia de establecer conexiones se facilitará con el desarrollo de elementos de protección en red, uniendo diferentes área: las riberas y las cuestas y laderas pueden llegar a conformar esta red.*

No nos convence la respuesta a las alegaciones realizada en la aprobación inicial, desestimando nuestra propuesta, puesto que la actividad extractiva, junto a las instalaciones necesarias para su funcionamiento, es un uso autorizable en Suelo Rústico (artículo 121.2 de la Normativa).

Aunque esta área no se encuentre entre las propuestas por las Dotvaent, sería muy interesante estudiar su inclusión, por lo que pedimos su protección como **Suelo Rústico con Protección Natural**.

**DECIMOPRIMERA ALEGACIÓN: Mayor protección del Suelo Rústico Común en la zona entre el MUP-74 ‘Carratovilla’ y el ASVE ‘Cuesta de La Parrilla’, hasta el límite con Traspinedo.**

En dicha zona se está realizando actualmente actividad agrícola y ganadera, pudiendo asentarse, previo estudio con los agentes económicos y sociales del municipio, bodegas o actividades beneficiosas con medio ambiente, con lo que solicitamos la calificación de **Suelo Rústico de Entorno Urbano**.

No nos convence la respuesta a las alegaciones realizada en la aprobación inicial, desestimando nuestra propuesta, puesto que la actividad extractiva, junto a las instalaciones necesarias para su funcionamiento, es un uso autorizable en Suelo Rústico (artículo 121.2 de la Normativa).

**DECIMOSEGUNDA ALEGACIÓN: Variante de la CL-600 (antigua VA-200) en Tudela de Duero. Cumplimiento de la D.I.A.**

La respuesta recibida en las alegaciones a la aprobación inicial no nos convencen, porque el único eje que se puede graficar en estos momentos es el que marca la DIA, texto que reproducimos seguidamente:

“DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

*La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, **informar FAVORABLEMENTE el desarrollo de la alternativa eje 3B**, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.*

*De los tres ejes que no afectan de manera importante al pinar de Santinos (2B, 3A y 3B) se rechaza el 2B por transcurrir durante parte de su recorrido por las cuestas de La Parrilla, presentar un trazado de mayor longitud y generar volúmenes de desmonte y terraplén muy superiores a las otras alternativas. Se elige el eje 3B por presentar menor impacto sobre el medio biótico que el 3A y un menor movimiento de tierras. No se considera, sin embargo, que la mayor proximidad al núcleo urbano de Tudela de Duero debe ser un factor condicionante, pues no se afecta suelo clasificado como urbano o urbanizable, superficies estas que ya son suficientemente extensas como para contemplar las previsiones urbanísticas futuras del municipio”.*

Para dejar claro que la DIA es de obligado cumplimiento, leemos el artículo 52.3 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León:

*”Los proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental no podrán autorizarse o ejecutarse sin haberse formulado la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental o en contra de lo previsto en la misma”.*

Incorporamos, además, las respuestas de los informes vinculantes de los organismos oficiales recibidos en el Ayuntamiento de Tudela:

- 3 Informe de la Consejería de Fomento (fecha de Registro de entrada en el ayuntamiento de Tudela, el 10 de julio de 2006):

*“Esta alternativa era la mejor valorada en el estudio informativo, pero no es la seleccionada por la Declaración de Impacto Ambiental”.*

- 4 Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Valladolid (Registro de entrada en el ayuntamiento de Tudela el 5 de junio de 2006):

*“partiendo de la premisa de que la traza de la variante de Tudela de Duero ha de ser*

*modificada de acuerdo a lo que la DIA informó en su día,...”.*

La alternativa 2B trazada en los planos obliga a destrozarse una parte del ASVE ‘Cuesta de La Parrilla’ y excavar las laderas del páramo, para lo cual se generarían residuos áridos extras (¿dónde se verterían?). Hay aguas subterráneas y cuevas yeseras muy próximas con fauna troglobia interesante (colonias de murciélagos catalogadas por la Junta de Castilla y León y protegidas a nivel europeo, por ser especies amenazadas). La vegetación de las laderas corresponde a diferentes etapas de degradación y regeneración del bosque autóctono (quejigales y encinares) entre pinares, y aún mantiene buena presencia, por eso está protegida.

**Con lo cual, queda claro que la solución definitiva ya está adoptada y es la única que hay que graficar, la 3B.**

### **DECIMOTERCERA ALEGACIÓN: Zonas industriales.**

Las DOTVAENT declaran a Tudela de Duero como Área de Urbanización Preferente, y el artículo 39.1.b) (de aplicación básica) dice:

*“Las Áreas de Urbanización Preferente serán localizaciones idóneas para la industria, de forma que se aprovechen los espacios intersticiales bien situados, complementarios a los grandes sectores industriales en polígonos programados, consolidando los vacíos existentes en zonas urbanas periféricas de la ciudad central y en los núcleos del entorno”.*

En el PGOU de 1998, se clasificaban como *Industriales* los sectores 15 ‘Quinjonal’ y 16 ‘La Parrilla’. En la revisión actual, se transforman esos sectores en Residencial. Esos sectores estaban muy bien situados, cercanos a la vía del tren, con lo que **solicitamos que se dejen como Industriales.**

También solicitamos que **se transforme en Comercial y Servicios el lateral izquierdo de la A-11, sentido Soria, desde la franja de 100 metros de protección del Canal** (protección solicitada en la alegación séptima) hasta la vía de servicio, porque:

- 5 tiene vía de servicio ya construida;
- 6 existen unos talleres que todavía no tienen licencia de actividad, y así se podrían legalizar;
- 7 está cercano al pueblo;
- 8 dejarlo en Suelo Rústico Común sólo causa perjuicios, al asentarse viviendas ilegales susceptibles de ser recalificadas en un futuro.

Esta alegación se nos desestimó porque “cualquier otra clasificación crearía tensiones innecesarias en el entorno de la Autovía, las infraestructuras, la accesibilidad, etc.”. No entendemos que clasificar como Comercial y Servicios una franja con vía de servicio de acceso sea crear tensiones innecesarias, y no lo sea legalizar las construcciones ilegales existentes.

### **DÉCIMOCUARTA ALEGACIÓN: propuesta de otra alternativa al nuevo puente:**

El municipio de Tudela necesita un nuevo puente para descargar el tráfico de vehículos del puente antiguo y su paso por el Casco Histórico. Sólo se puede iniciar la revitalización del centro de esta forma, pues actualmente los peatones no tienen una accesibilidad correcta, ya que no pueden circular por las aceras ni cruzar la calle Mayor sin peligro por el semáforo actual. Esto ha llevado al Casco Histórico a la reducción de los peatones, con la consiguiente pérdida de actividad comercial y de servicios.

En la información pública de la aprobación inicial, presentamos una alternativa al nuevo puente distinta a la ubicación ofrecida por el Plan General. El nuevo puente se inicia en la calle del Cristo y atraviesa todo el meandro de la Requijada hasta la rotonda nueva de la zona deportiva. En la respuesta a la alegación no se hizo referencia alguna a nuestra propuesta, ni se ha hablado con nuestro colectivo en ningún momento para debatirlo.

Visto que el SUD-13 está en zona inundable y no será posible su urbanización residencial, no tiene sentido

destruirla esa zona que todavía se conserva virgen. Actualmente es refugio de numerosas especies de aves que se dispersan en busca de alimento, zona de cría o refugio que vienen del casco urbano (cigüeñas, vencejos, golondrinas, colirrojos, fringílicos, lechuzas...). Está considerado como un bosque de ribera muy rico en aves insectívoras (pájaros moscones, currucas, ruiseñores, oropéndolas...) y con la presencia de turones y otros mamíferos interesantes (insectívoros, quirópteros...).

La zona de enfrente del Arenal debería mantenerse igual, se trata de una zona húmeda interesantísima para especies de aves acuáticas a lo largo de todo el año (andarríos chicos, martines pescadores, martinets, garzas reales...). Como ecosistema es único; el arenal residual de origen fluvial (ya modificado hace varios años de su situación original aislada) mantiene poblaciones de invertebrados poco estudiadas y protegidas (hormigas león). La Isla que hay frente al Arenal, delante del Colegio Rural, es un refugio de biodiversidad espectacular, con una comunidad vegetal intacta, y conectada con todo el bosque de ribera que le circunda.

El meandro del paraje de Nidos es bastante delicado. Conformar una válvula de escape y dispersión de la avifauna fluvial que habita el tramo urbano del río. La urbanización sólo debería hacerse para mejorar los accesos y la conexión del pueblo con la otra orilla (pinar y el área deportiva), únicamente a nivel peatonal. El área restante se debería mantener salvaje, para no dañar el humedal creado en la presa de la central eléctrica, donde crían muchas especies de aves acuáticas (carriceros tordales, carriceros comunes, zarceros comunes, pájaros moscones, andarríos chicos, garzas reales, martines pescadores, ruiseñores comunes y bastardos, ánades reales, zampullines chicos...) y es zona de invernada y paso migratorio de otras tantas. Es un buen refugio de peces de especies autóctonas, donde se reproducen.

La pasarela debería garantizar las máximas medidas de que se haría con sostenibilidad y de forma compatible con las condiciones del destino (meandro del polideportivo y el instituto: paraje de Nidos), que las máquinas no dañaran árboles ni terrazas aluviales, ni se crearan servicios (aparcamientos, no gracias). Se propone la revitalización del espacio como área agrícola (huertos "urbanos" de uso gratuito cedido temporalmente para jubilados...

En **materia de movilidad** (si se hubiera realizado un Plan de Movilidad, estaría allí reflejado), el cruce de la calle del Cristo con la Avenida de Valladolid es una de las zonas más transitadas, tanto por vehículos como por peatones. Se encuentra a escasos 200 metros del Casco Histórico, y en plena zona comercial y de servicios, que se ha trasladado aquí al despoblarse el centro. Un Plan de Movilidad nos habría dicho las cifras de vehículos que transitan actualmente por ese punto, los cuales se unirán al tráfico que se reciba del nuevo puente.

Si la justificación para construir otro puente es beneficiar al Casco Histórico, mejorando sensiblemente sus niveles de contaminación atmosférica y de contaminación por ruidos (Informe Ambiental, página 35), no es una buena solución trasladar esa contaminación a otro punto ya conflictivo en materia de movilidad.

Se sitúa en plena parada de autobús, siendo ésta la que más pasajeros recoge de todo el municipio. Eso significará la instalación de regulación semafórica para este cruce y el anterior, con la calle 29 de diciembre, situación que no indica una mejora de la calidad del servicio, sino todo lo contrario.

La gran mayoría de los vehículos que utilicen ese puente será con destino o regreso de Valladolid, es decir, que recorrerán una larga distancia por una zona ya congestionada en ciertos momentos del día (desde esa parada del autobús hasta el polideportivo).

Convertiremos en ese punto de encuentro del nuevo puente con la Avenida de Valladolid en una zona de gran tráfico, haciendo peligroso el paso de peatones hacia el colegio Gloria Fuertes, muy utilizado en horario de colegio, hasta el punto de situarse un policía en ese paso para regular el tráfico y el paso de los peatones. Si ese paso necesitara otro semáforo de regulación, ¿estamos aumentando o disminuyendo la calidad de vida de los peatones? Estamos hablando de tres semáforos en un diámetro de menos de 100 metros. Esto aumentará la contaminación atmosférica y el ruido que hemos eliminado del Casco Histórico. ¿Cambiamos de lugar el problema de contaminación o le buscamos una solución definitiva?

La fiesta del Espárrago se sitúa en la calle 29 de Diciembre y coincidirá con el cruce de la calle del nuevo puente, creando una situación algo complicada de resolver, a no ser que esos dos días se vuelva a reabrir el

tráfico por el antiguo puente, solución que nos parece chapucera.

Para buscar una mejor solución del nuevo puente, primero buscamos su utilidad. Puesto que se supone que las pasarelas van a reducir lo más posible la utilización del vehículo para los desplazamientos internos, llegamos a la conclusión de que el nuevo puente debe ser para la salida o entrada para el traslado en coche a Valladolid de los habitantes presentes y futuros que vivan al otro lado del puente.

La reducción de este tráfico pasaría por reabrir la vía de tren y utilizarlo como cercanías hacia Valladolid, pasando por Herrera y Laguna. Este proceso se debería de estudiar en el Plan de Movilidad que debería estar con la documentación de esta modificación.

Proponemos que, partiendo de la rotonda planteada en la calle Herrera, el nuevo puente se construya por detrás del Centro de Salud, el mismo lugar que está previsto para la construcción de una pasarela, utilizando la calle San Francisco (la misma que la salida de su aparcamiento), que actualmente tiene 14 metros de anchura; así reducimos muchos metros de asfalto por la zona inundable y eliminamos el carril que se proponía por el lateral de la nave de la Mancomunidad. Continuamos por la calle del Olmo (20 metros de anchura), bulevar entre SUD-11 y U-7 (24 metros), y buscando una solución a partir del cruce con el camino de Fuentes, donde está la NF-20. La calle prevista en el número 58 de la calle 29 de diciembre puede salir hasta la Avenida de Valladolid, frente a la parada del autobús.

Todo vehículo que quiera llegar desde el otro lado del pueblo hasta el casco urbano puede utilizar las calles existentes (camino Fuentes, 29 de diciembre, avenida de Valladolid).

#### **DECIMOQUINTA ALEGACIÓN: Mayor protección del Suelo Rústico Común en la zona entre la Autovía A-11 y el río Duero, denominada Rincón del Duero y Dehesa de Cantarranas.**

Sobre la agricultura periurbana, las DOTVAENT, en su *Exposición de Motivos 5, de aplicación básica, Título I, punto 8*, dicen:

*“En fin, la protección de la agricultura periurbana puede ser un instrumento de gestión ambiental de gran importancia. Pero esta opción requiere tanto la formación de las personas vinculadas al sector como la promoción de una adecuada gestión ambiental, que prevenga sus efectos nocivos sobre el medio. La conservación y enriquecimiento del acervo cultural agrario, componente importante de la cultura y de la identidad locales, supondría un incremento neto del patrimonio común”.*

Y en el artículo 21.1. dice:

*“Debe fomentarse el mantenimiento de la actividad agraria en las áreas periurbanas, o al menos que su sustitución por otros usos garantice el mantenimiento del valor paisajístico”.*

No nos convence la respuesta a las alegaciones realizada en la aprobación inicial, desestimando nuestra propuesta, puesto que la actividad extractiva, junto a las instalaciones necesarias para su funcionamiento, es un uso autorizable en Suelo Rústico (artículo 121.2 de la Normativa).

Esta zona corresponde al Convenio urbanístico que se presentó en el pleno y que no fue aprobado. Su distribución sería 40% como mínimo para uso industrial, 30% máximo de Comercial y Servicios y 30% máximo residencial, pudiendo llegar a las 825 viviendas. La incorporación de todo este suelo no está valorada en el Informe Ambiental ni justificados sus objetivos. El actual polígono industrial no está vendido por completo, con lo cual no está justificada su ampliación por ahora.

En dicha zona se está actualmente haciendo uso agrícola, con lo que no entendemos su ‘desprotección’ sin justificación aparente. Solicitamos su calificación como **Suelo Rústico con Protección Agropecuaria**.

#### **DECIMOSEXTA ALEGACIÓN: Pinares sin protección:**

El artículo 8 de las Dotvaent dice que:

*“Excepcionalmente, pinares no incluidos en ASVE ni en MUP podrán ser clasificados como suelo*

rústico común (para actividades extractivas) o suelo urbanizable (para sectores residenciales), manteniendo su condición de pinares y con la obligación de reponer el arbolado eliminado”.

El informe del STMA dice que:

“al incrementar la superficie de suelo urbanizable, lógicamente dejaríamos de estar ante el supuesto de excepcionalidad”.

En el núcleo de Tudela tenemos un espacio arbolado bien marcado en el plano 8.1 de Información a la derecha de la carretera VP-2302 a La Parrilla, que se pretende destrozar casi todo con el desarrollo del SUD 15 y calles de comunicación.

El Informe Ambiental (página 16) dice que

*“a pesar de su carácter de bosque monoespecífico, los pinares de pino piñonero no dejan de poseer su importancia faunística, máxime cuando, como en el caso de Tudela, ocupan extensiones amplias. De hecho, constituyen áreas de refugio, alimentación, reproducción... para un buen número de mamíferos y pequeños roedores, aves, reptiles y otros tipos de especies”.*

Mejorando esta afirmación anterior, es el hábitat de rapaces diurnas y nocturnas catalogadas por la legislación española como amenazadas o vulnerables (búhos chicos, azores...) y colonias de rabilargos y otras especies. Se han de conservar las masas forestales de pinos piñoneros y otras arboledas; aquí habita una especie catalogada como vulnerable de insecto neuróptero (hormiga león), la Nemoptera bipennis, endémica de los pinares sobre arenales de la Península Ibérica.

Por lo tanto, no se cumple el ‘criterio y objetivo’ nueve del Informe Ambiental (página 28):

*“ Compatibilizar las estrategias de crecimiento con el respeto por los recursos naturales del municipio, procurando la conservación y la integración de los más singulares y valiosos en el diseño de las nuevas áreas urbanas”.*

En el núcleo de Herrera tenemos el SUD-39 y el SUND-3 con abundante pinar, que sería cortado para urbanizarlo.

Solicitamos la protección y respeto de todo arbolado reconocido en los planos, prohibiendo su destroz para urbanizar y planteando otra alternativa a las calles grafiadas. Proponemos que, sobre el SUD-15 se urbanice solamente la zona norte, en conexión con el suelo urbano y utilizando la calle propuesta como comunicación hacia el nuevo puente y SUD-23, y se califique como Suelo Rústico con Protección Natural toda la zona arbolada que existe en el plano 8.1 de Información. Como vías de comunicación no harían falta más, pues los SUD-24 y SUD-25 deben ser eliminados, por no estar en conexión con suelo urbano.

Además, una de las rondas que sale del nuevo puente (la más al sur) ocupa terrenos del MUP de Santinos, con lo que, siguiendo la misma excepcionalidad que para los suelos residenciales, no se puede grafiar por ahí. Solicitamos su modificación de trazado o su eliminación, utilizándose la carretera CL-600 como alternativa hasta el encuentro con la ronda que queda (la programada más al norte).

No entendemos ni compartimos la eliminación del vial del Sector U-13, planteando ahora dos calles en U como alternativa. Con esta solución, la manzana del camino Carraportillo va a tener 180 metros, una barrera infranqueable para la movilidad peatonal, sin justificación alguna. Las calles en U no son transitadas por la población, se convierten en calles públicas de uso privado, conllevando más peligro. Se construyen muy estrechas, pues sólo dan servicio a ciertas casas, incumpliendo muchas veces la normativa para el acceso de camiones de emergencia. Es una solución que debemos eliminar para todo el municipio, algo que debería quedar claro de antemano si se hubiera realizado un Plan de Movilidad adjunto a este PGOU.

### **DECIMOSEPTIMA ALEGACIÓN. Viales de rondas.**

Según los planos, se diseñan dos rondas de acceso desde el nuevo puente a toda la zona sur del municipio. La primera de ellas comienza con una anchura de 16 metros (lógico por una previsión de aceras anchas y carriles bici incluidos), pero se reduce incomprensiblemente en la calle El Arco hasta los 7 metros, en



curva, donde legalmente no es posible diseñar un carril de coches en cada sentido (a 3 metros por carril son 6 metros) y aceras, pues quedaría sólo un metro para las dos aceras, cuando la legislación autonómica exige 1,20 metros por acera. Pasando esa zona, se vuelve a una anchura de 14 metros. **En esa zona se producirá un embotellamiento que no se ha estudiado bien**, al no incorporarse el Plan de Movilidad que exige el Reglamento de Urbanismo, con la posible instalación de regulación semafórica para dar paso alternativo al tráfico en cada sentido, con lo que pedimos que se replantee esa ronda y que tenga una anchura de, como mínimo, 14 metros en toda su extensión. Lo que no vamos a permitir son aceras de anchura menor a 1,20 metros.

En la respuesta a esta alegación, se desestima, respondiendo que “se utilizan los suelos disponibles” y que “muchos de los trazados se ajustan más pormenorizadamente”. No nos convence esta respuesta, con lo que vamos a **plantear otra alternativa**:

Teniendo en cuenta que los SUD-15, SUD-22 y SUD-24 no se pueden desarrollar, y que la ronda que sale del nuevo puente al sur tampoco se puede construir, dejamos la ronda que queda hasta la carretera CL-600, donde recibirá el tráfico del desarrollo del sur (urbano actual y SUD-16, SUD-17 y SUD-21) y del este, continuando por la calle abierta por los Sectores U-12, U-11 y SUD-15, hasta la carretera de La Parrilla. El vial existente en el Sector U-13 y ahora eliminado constituía una alternativa muy importante para los SUD-18 y SUD-19.

#### **DECIMOCTAVA ALEGACIÓN: Herrera de Duero. Modelo de desarrollo insostenible:**

Sobre Tudela podremos dudar de su crecimiento poblacional, si es o no sostenible, a la espera de la puesta en funcionamiento del Polígono Industrial Tuduelo y desarrollo los sectores industriales, los cuales decidirán el futuro aumento de trabajo estable en el municipio.

Pero sobre Herrera de Duero es imposible tener dudas. Un núcleo que no tiene industria ni comercio, y todos sus sectores se plantean residenciales y de baja densidad **ES COMPLETAMENTE INSOSTENIBLE**. No entendemos por qué no se dispone de suelo Industrial o Comercial en este núcleo. Exigimos que algún sector sea calificado como Industrial o Comercial, como por ejemplo el SUD-38, que se encuentra cerca de la Autovía de Segovia.

La respuesta a nuestras alegaciones incide más en la definición de desarrollo insostenible: “el carácter de este núcleo es netamente residencial en baja densidad y así se intenta seguir potenciando”. Como es una zona rica en pinares, vamos a destrozar el suelo para que se asienten personas con rentas altas. ¿Qué objetivo buscamos al suelo para construir viviendas: bien de primera necesidad o especulación? ¿Esa es la necesidad de vivienda que existe en el núcleo para los jóvenes?

**Ambientalmente**, la urbanización sin necesidad es más grave de lo que parece. Se deben dejar áreas de conectividad entre el medio fluvial y ribereño con los ecosistemas adyacentes (áreas agrícolas y bosques de pino piñonero, y quejigales y encinares). El desarrollo del SUD-32 a través de los campos de cultivo **es muy grave**, hipotecando el acceso al medio natural muy bien conservado del río Duero en el término de Herrera. Se proponen alternativas para este caso, pero se solicita la retirada de parte o la totalidad del proyecto, ya que el área adyacente administrada por el Ayuntamiento de La Cistérniga ya está dañado y aislado por explotaciones de áridos y vallados ganaderos y cinegéticos; **no se puede cerrar el río por Herrera**, ya que nos quedaríamos sin espacio fluvial accesible y totalmente natural, que quedaría para uso y disfrute de sólo unos pocos.

Esta área se trata de un medio muy delicado: hasta 2 nidos de águila calzada, 1 de ratonero común y una colonia reproductora de milanos negros (todas especies amenazadas o vulnerables). Zorros, tejones y recolonización natural de la nutria. Áreas de descanso y de dispersión juvenil del búho real (en invernada). Se trata de una zona de ecotono (efecto borde), que acumula la riqueza en biodiversidad de los diferentes ecosistemas que confluyen en la zona (urbano, forestal, ripario, fluvial, agrícola...). Punto de altísima diversidad de rapaces nocturnas catalogadas y amenazadas, además otras especies crepusculares raras y en regresión (chotacabras gris y pardo, búho real, cárabo, lechuza común-últimos ejemplares del término,

autillo y búho chico- este último en alta densidad en la zona y siendo un área buena de reproducción y caza para esta especie vulnerable).

En los últimos 3 años se ha visto una pareja adulta de águila imperial (especie amenazada a nivel mundial endémica de España) campeando sobre la zona en época primaveral (asentamiento reproductor probable: sin comentarios). También campean águilas reales ocasionales. Los pinares adheridos a la masa forestal ribereña (bosque de galería) son muy interesantes como conectores de los diferentes ecosistemas, canalizando el trasiego de fauna. Debería quedar como área de disfrute naturalista.

Es el último medio agrícola activo de Herrera de Duero, al igual que la Finca Ibáñez (a punto de ser absorbida por el crecimiento desmedido del término de Boecillo).

En la zona agrícola de Herrera se propone la supresión total del SUD-32 de cualquier actividad urbanística. La alternativa de desarrollo simplemente pasa por los sectores dentro de la trama urbana (SUD-33, SUD-35 y SUD-36) Estas áreas propuestas como alternativa amplían el casco urbano hacia el oeste, aprovechando campos agrícolas abandonados o en desuso, graveras abandonadas y áreas arboladas no determinadas como masa forestal por el catastro, sino como suelo rústico, por ser pinares en regeneración natural (pinos jóvenes) sobre antiguos terrenos agrícolas.

Junto a la autovía se tiene una accesibilidad añadida que se puede aprovechar para ordenar los márgenes de ésta como áreas de servicios e industriales (sin entrar en la finca Ibáñez, de alto valor agrícola y medioambiental)

En los montes de utilidad pública (pinares...) existen árboles singulares que convendría conservar (M.P. por descontado que no se debería urbanizar).

Socialmente la urbanización lineal de Herrera a lo largo del río generaría muchísimos problemas ambientales: aislamiento social de los habitantes del núcleo y elitización o transformación en guetos de los núcleos satélites (diferencias sociales). Varios núcleos generan varios impactos ambientales y una meteorización galopante de la calidad ambiental. Un solo núcleo que crece, sólo genera un impacto (que crece también), pero es controlable.

Solicitamos que no se desarrollen los SUD-32, SUD-34, SUD-35, SUD-37, SUD-38 como residencial y SUD-39, así como el Área de SUND A-3.

Sobre el Suelo Rústico Común que existe al otro lado de la Autovía, margen izquierdo del río Duero hasta la urbanización El Otero, solicitamos que sea calificado como **Suelo Rústico con Protección Agropecuaria**, para proteger los espacios agrícolas periurbanos (artículos 20 y 21 de las *DOTVAENT*).

En su virtud,

SOLICITAMOS que, teniendo por presentado este escrito y por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que en él se contienen, se sirva incorporarlas al PGOU de Tudela de Duero. Así es de justicia que pedimos en Valladolid a veinticinco de junio de dos mil siete.

Fdo: Alberto Rueda Herrero  
Ecologistas en Acción de Valladolid

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA DE DUERO